



SOCIEDAD DE
VALORES, S. A.

Política de Gestión de Conflictos de Interés



Política de Gestión de Conflictos de Interés

Contenido

I. Introducción	4
II. Ámbito de aplicación	4
III. Definición de Conflicto de Interés	4
IV. Principios generales de actuación.....	5
V. Identificación de actividades y/o situaciones de potencial conflicto:	6
VI. Catálogo de situaciones de potencial conflicto de interés.....	6
VII. Medidas de control para la gestión de conflictos de interés	10
VIII. Procedimiento de resolución de conflictos.	16
IX. Registro.	17
X. Revelación de Conflictos de Interés. Comunicaciones y advertencias a clientes.	17
XI. Operaciones Vinculadas. Conflictos de Interés identificados en la Ley de Sociedades de Capitales	18
XII. Gobernanza y Supervisión de la Política.	19

Control de cambios

Revisión	Fecha	Autor	Aprobación	Motivo
Ed. 03	16/11/2022	CN	Consejo de Administración	Actualización
Ed. 02	22/01/2020	CN	Consejo de Administración	Elaboración del Manual.
Ed. 01	29/01/2018	CN	Consejo de Administración	Inclusión de las comisiones de colocación como incentivos permitidos.

I. Introducción

El objeto de la presente Política es regular la gestión de los posibles conflictos de interés en el ámbito de la prestación de los servicios de inversión y los que se podrían dar en el ámbito de los mercados de valores, para impedir que dichos conflictos de interés puedan perjudicar los intereses de sus clientes. Todo ello, mediante la implementación de medidas para identificar con antelación los posibles conflictos que pudieran surgir, y de los mecanismos de control establecidos para mitigar su posible impacto negativo.

La responsabilidad de la elaboración y actualización de la Política de Gestión de los conflictos de interés recae en Cumplimiento Normativo. La política debe ser aprobada, incluso en sus modificaciones posteriores, por el Consejo de Administración de NORBOLSA.

II. Ámbito de aplicación

La presente Política resulta de aplicación a la propia Entidad, a los miembros de su Consejo de Administración, directivos, empleados y representantes (en adelante, **“Personas Sujetas”** o **“Personas Afectadas”**). Particularmente, se aplicará a todos los empleados que participen, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, independientemente de su cargo o posición en la Entidad, así como a las personas físicas o jurídicas que presten servicios mediante un acuerdo de delegación.

Se excluye de su aplicación a aquellas personas que sean consejeros, empleados o representantes de los accionistas de la Entidad que dispongan de su propio Reglamento Interno de Conducta aplicable.

III. Definición de Conflicto de Interés

El conflicto de interés se produce cuando se da una situación en la que la Entidad puede obtener un beneficio o evitar una pérdida, cuando exista a su vez un posible perjuicio correlativo a un cliente, o cuando un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, y exista la posibilidad de pérdida correlativa de otro cliente.

En todo caso, se entiende que existe un conflicto de interés cuando las Personas Sujetas se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Puedan obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente.
- Tengan un interés en el resultado de un servicio prestado a un cliente o de una operación efectuada por cuenta de un cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- Tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente o grupo de clientes frente a los intereses de otro/s cliente/s.
- Desarrollen la misma actividad profesional que el cliente.

- Reciban o vayan a recibir de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado a un cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

A tales efectos no se considerará suficiente que NORBOLSA pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio correlativo para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

Para identificar un conflicto de interés, se deberá tener en consideración, como criterio mínimo, si NORBOLSA o una “persona sujeta”, o una persona directa o indirectamente vinculada a NORBOLSA mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las situaciones anteriores (ya sea como consecuencia de la presentación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión, o por otros motivos).

IV. Principios generales de actuación

NORBOLSA tiene establecido como norma general la obligación de evitar los conflictos de interés detallados anteriormente y, cuando éstos no puedan evitarse, disponer de los mecanismos internos necesarios para resolverlos, sin que haya privilegios a favor de ninguno de ellos.

Para se basa en los siguientes principios generales de actuación Identificar a priori las actividades y/o situaciones de potencial conflicto.

- Determinación de medidas razonables, requisitos organizativos y políticas para evitar conflictos de interés.
- Información a clientes de las medidas para evitar los conflictos de interés.
- Revelación a clientes en circunstancias concretas cuando las medidas sean insuficientes.
- Constitución y funcionamiento de un registro de situación de conflictos de interés, cuyo contenido se expone en el apartado de Registros.
- Control y seguimiento por el Responsable del Cumplimiento Normativo.
- Seguimiento y especial atención a la actividad de análisis y elaboración de recomendaciones.

En este sentido, deberá observar las siguientes reglas:

- No deberá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros.
- No deberá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.
- Deberá establecer reglas generales de prorratio o de distribución de las órdenes ejecutadas que eviten conflicto en operaciones que afecten a dos o más clientes.

V. Identificación de actividades y/o situaciones de potencial conflicto:

NORBOLSA ha identificado alguna de las actividades y/o situaciones que pueden dar lugar a potenciales conflictos de interés en su **Catálogo de Conflictos de Interés** que se revisa anualmente con el objeto de su actualización.

Las **actividades** desarrolladas por NORBOLSA que generan potenciales conflictos de interés son:

- a) Intermediación, Aseguramiento y Colocación de instrumentos financieros.
- b) Gestión Discrecional de Carteras (“GDC”).
- c) Gestión de Inversiones de Cartera Propia
- d) Elaboración de Informes de Análisis Financieros y Recomendaciones de Inversión.

VI. Catálogo de situaciones de potencial conflicto de interés.

A continuación, se identifican aquellas circunstancias en relación con los servicios de inversión descritos, que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo a los intereses de uno o más clientes.

Servicio	Potencial conflicto de interés	Medidas de Control y Gestión
Servicio de recepción, transmisión y ejecución de órdenes	El operador podría anteponer los intereses de sus inversiones personales a los del cliente.	- Principios generales del RIC.
	El operador podría dar preferencia a la transmisión de órdenes de NORBOLSA a sí mismo, a otro cliente o empleado, respecto de la orden de un cliente concreto, sin tener en cuenta la hora de la orden para su correcta asignación.	- Política de ejecución de órdenes.
	Los operadores podrían percibir parte de su retribución basada en los beneficios obtenidos del servicio de intermediación.	- Política de asignación y desglose de órdenes.
	El operador podría recibir incentivos (remuneración, descuentos o beneficios no monetarios) para transmitir las órdenes de clientes a brokers o centros de intermediación o negociación concretos que no aseguren el mejor tratamiento de la orden del cliente.	- Procedimientos de intermediación y ejecución de valores.
	El operador podría recibir incentivos (remuneración, descuentos o beneficios no monetarios) para ejecutar operaciones preferentemente de a unos determinados clientes en perjuicio de a otros.	- Criterios de conducta específicos en materia de información privilegiada recogidos en el RIC.
	Los operadores podrían utilizar en su favor, en a favor de la entidad o de determinados clientes información privilegiada para la ejecución de las órdenes.	- Declaración obligatoria de potenciales conflictos de interés por parte de las Personas Sujetas al RIC.
	El operador podría orientar las inversiones en renta fija hacia instrumentos comercializados por la Entidad, o en la que la Entidad actúe como contrapartida, reportándole un mayor beneficio.	- Revelación y Comunicación a clientes de Conflictos de Interés.
Negociación por cuenta propia	La Entidad podría anteponer sus propios intereses en la negociación de la cuenta propia a la negociación del cliente	- Política de ejecución de órdenes.
	La Entidad podría utilizar información privilegiada en su favor para las operaciones por cuenta propia.	- Política de asignación y desglose de órdenes.
	La Entidad podría beneficiarse en el reparto y asignación de órdenes.	- Procedimientos de intermediación y ejecución de valores.
	La Entidad podría utilizar en su favor su ofrecimiento como contrapartida por cuenta propia a los clientes.	- Criterios de conducta específicos en materia de información privilegiada recogidos en el RIC.

<p>Operaciones en las que Norbolsa actúa como contrapartida de clientes</p>	<p>La Entidad podría colocar productos de renta fija privada, pasándolos por su cuenta propia, para obtener un margen en la operación, superando la comisión normal de mercado por intermediación de productos de renta fija.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principios generales del RIC. - Política de Gestión de Riesgos y límites a las operaciones y en los márgenes. - Política de Incentivos. - Revelación y Comunicación a clientes de Conflictos de Interés. - Declaración obligatoria de potenciales conflictos de interés por parte de las Personas Sujetas al RIC
<p>Comercialización, colocación y aseguramiento de una emisión de instrumentos financieros</p>	<p>Cobrar comisiones de colocación podría generar conflictos de interés con el servicio de análisis.</p> <p>Buscar contrapartida para operaciones de bloques podría situar a la Sociedad en conflicto de interés frente a sus clientes, o los de unos clientes con los de otros: asesorar a comprador y vendedor, favorecer a unos clientes frente a otros en el proceso de book building, uso de información privilegiada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principios generales del RIC. - Política de Gestión de Riesgos y límites a las operaciones y en los márgenes. - Política de Incentivos. - Revelación y Comunicación a clientes de Conflictos de Interés. - Declaración obligatoria de potenciales conflictos de interés por parte de las Personas Sujetas al RIC
<p>Elaboración de informes de inversión y análisis financiero</p>	<p>El analista podría recibir incentivos (remuneración, descuentos o beneficios no monetarios) para elaborar recomendaciones no basadas en argumentos objetivos.</p> <p>El analista podría elaborar informes de inversión sobre sociedades cotizadas donde él mismo o una persona vinculada mantuviera una inversión personal.</p> <p>El analista o la Entidad podría elaborar informes de inversión sobre sociedades cotizadas donde la Entidad u otra sociedad del Grupo al que pertenece, tengan una participación o presten algún servicio de inversión por el que recibe una contraprestación económica o mantenga relaciones comerciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación de Áreas Separadas de negocio. - Principios generales del RIC. - Normas para la elaboración de informes, recogidas en el RIC. - Declaración obligatoria de potenciales conflictos de interés por parte de las Personas Sujetas al RIC. - Revelación y Comunicación a clientes de Conflictos de Interés. - Políticas y prácticas de remuneración.

<p>Gestión Discrecional de Carteras</p>	<p>El Gestor podría orientar las inversiones de las carteras que gestiona hacia instrumentos comercializados por la Entidad, o en la que la Entidad actúe como contrapartida, reportándole un mayor beneficio.</p> <p>El Gestor podría adoptar decisiones de inversión que generaran un mayor número de operaciones en la cartera sin un motivo o justificación evidente, y que implicase mayores beneficios para la Entidad.</p> <p>El Gestor podría orientar las inversiones hacia instrumentos en mercados poco líquidos o no transparentes, que pudieran suponer un mayor beneficio para la Entidad.</p> <p>El Gestor podría percibir parte de su retribución basada en el rendimiento de la cartera gestionada, que pudieran derivar en un incremento del riesgo en sus decisiones de inversión, contraria a los intereses del cliente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación de Áreas Separadas de negocio. - Criterios de Gestión Discrecional de Carteras recogidos en el RIC. - Régimen de operaciones vinculadas recogidos en el RIC. - Declaración obligatoria de potenciales conflictos de interés por parte de las Personas Sujetas al RIC - Revelación y Comunicación a clientes de Conflictos de Interés. - Políticas y prácticas de remuneración.
<p>Otros potenciales conflictos de interés</p>	<p>Los administradores, directivos, empleados o personas vinculadas podrían obtener tener un interés en el resultado de un servicio prestado a un cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del cliente.</p> <p>Los administradores, directivos empleados o personas vinculadas podrían obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración obligatoria de potenciales conflictos de interés por parte de las Personas Sujetas al RIC. - Determinación de Áreas Separadas de negocio. - Criterios de conducta específicos en materia de información privilegiada recogidos en el RIC. - Obligatoriedad de realización de operaciones de inversión a través de la Entidad (salvo excepciones), o comunicación, en su caso, de las realizadas a través de terceros. - Prohibición de formular órdenes por cuenta propia sin provisión de fondos suficiente. - Prohibición de vender en el mismo día los instrumentos adquiridos por cuenta propia.

VII. Medidas de control para la gestión de conflictos de interés

Con la finalidad de evitar y en todo caso, reducir al mínimo los posibles conflictos de interés, NORBOLSA ha adoptado las siguientes medidas y principios que rigen su actividad y la de las personas afectadas:

A. *Reglamento Interno de Conducta (RIC)*

Dicho Reglamento recoge los Principios Éticos en los que está basada la actividad de NORBOLSA así como las Pautas de Conducta generales que deben seguir todas las personas sujetas al mismo respecto a los Clientes, la Sociedad y la propia Entidad, así como demás criterios de actuación en relación con el mercado de valores.

B. *Determinación de áreas separadas*

Con la finalidad de generar barreras de información entre los distintos departamentos, así como la utilización y/o transmisión indebida de información privilegiada o confidencial, NORBOLSA ha establecido áreas separadas para las siguientes actividades:

- e) Intermediación, Aseguramiento y Colocación de instrumentos financieros.
- f) Gestión Discrecional de Carteras (“GDC”).
- g) Gestión de Inversiones de Cartera Propia
- h) Elaboración de Informes de Análisis Financieros y Recomendaciones de Inversión.

Las personas sujetas deben conocer al área separada a la que pertenecen y

- a) asumirán el compromiso escrito de no usar en beneficio propio, transmitir información privilegiada o confidencial a cualquier persona ajena a su superior directo, salvo autorización previa y expresa de Cumplimiento Normativo,
- b) no podrán acceder a los archivos y bases de datos correspondientes a un área distinta de la suya, por medio de barreras de acceso informático que las garanticen, salvo autorización previa y expresa de Cumplimiento Normativo,
- c) no realizarán funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones de supervisión y coordinación que pudiera realizar el personal directivo

Corresponde al órgano de administración el establecimiento de estas áreas separadas para impedir el flujo de información privilegiada en las diferentes áreas de actividad, para garantizar que cada una de ellas adopte de manera autónoma e independiente sus respectivas decisiones, evitando así conflictos de interés.

Cada área establecerá cuantos requisitos sean necesarios para garantizar el buen uso de la información y proteger su difusión indebida. Los responsables de cada área separada comunicarán al Responsable de Cumplimiento Normativo los accesos a información privilegiada que se produzcan en sus respectivas áreas, así como el cese

de la consideración de dicha información como privilegiada, con el fin de que conste debidamente en los Registros de la entidad.

Cualquier persona sujeta que lo estime necesario o conveniente puede solicitar al Responsable de Cumplimiento Normativo el levantamiento puntual o permanente de las barreras establecidas entre áreas separadas, cuya autorización identificará la información a la que se accederá y su motivo.

C. Declaración de Operaciones personales (RIC):

Según establece el RIC, todas las operaciones por cuenta propia de NORBOLSA, así como de las personas afectadas, deben realizarse en cumplimiento del mismo.

Así, entre otras medidas, en relación con las operaciones por cuenta propia de empleados y demás personas afectadas, se encuentran:

- las obligaciones, prohibiciones y restricciones establecidas para estas operaciones.
- el régimen de comunicación de operaciones personales al responsable de Cumplimiento Normativo, que llevará a cabo las comprobaciones oportunas.

D. Gestión de la Información privilegiada (RIC):

El RIC contiene los elementos básicos para que todas las Personas Sujetas conozcan sus obligaciones en materia de Información privilegiada:

Dentro de las medidas contempladas están:

- La obligación de salvaguarda este tipo de información para evitar que pueda ser objeto de utilización desleal.
- La prohibición de realizar cualquier operación sobre los valores negociables mencionados anteriormente, salvo las propias cuya existencia constituye en sí misma la información privilegiada, o aquellas efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- La prohibición de comunicación a terceros de esta información privilegiada.
- La prohibición de realizar o intentar realizar, o recomendar a un tercero de que opere en los valores negociables mencionados con anterioridad.

E. Gestión Discrecional de Carteras (RIC).

Según establece el RIC, NORBOLSA establece los principios generales de actuación en esta actividad, que tendrán en cuenta lo siguiente:

- i) Las decisiones de inversión por cuenta de estos clientes se adoptarán siempre en por ser beneficiosas para éstos, sin que pueda influir en la decisión ni intereses de las personas sujetas al RIC, ni incentivos ofrecidos por determinados productos.
- ii) No se incrementarán innecesariamente el número de operaciones realizadas en las carteras gestionadas.

- iii) Existe una separación entre las personas que gestionan cartera propia y las que gestionan carteras gestionadas, con el fin de no interponer los intereses de unos sobre otros, especialmente de la cartera propia.

Por otro lado, el RIC establece la obligación de advertir a los clientes de los conflictos de interés que se planteen en el desarrollo de su actividad. A tal efecto, NORBOLSA identificará de forma separada en las informaciones que remita periódicamente a los clientes sobre la cartera gestionada, las operaciones, inversiones o actuaciones que a continuación se detallan:

- a) La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por NORBOLSA o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por ésta.
- b) La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que NORBOLSA sea asegurador o colocador de una emisión u oferta pública de venta.
- c) Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia de NORBOLSA con los titulares de las carteras gestionadas.
- d) Operaciones entre clientes de una misma entidad. En este caso, será requisito adicional que la operación no suponga perjuicio para ninguno de ellos.
- e) Comisiones, gastos o cantidades, directa o indirectamente, percibidas por NORBOLSA que tenga su origen en comisiones o gastos satisfechos por sus clientes u otras entidades financieras en el marco del contrato de gestión de carteras, y que sean resultado de acuerdos alcanzados por NORBOLSA con intermediarios u otras entidades financieras.

Cuando los gestores de carteras soliciten, la representación del cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a las carteras gestionadas, deberán informarles expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre el gestor y NORBOLSA con alguna de las sociedades a la que se refiere la representación. El gestor deberá mantener un archivo de estos documentos.

F. Normas para la elaboración de recomendaciones e informes de análisis (RIC):

El RIC establece las normas específicas para la elaboración de informes de análisis, y las obligaciones que deben cumplir quiénes los elaboran.

Entre estas medidas se encuentran las siguientes:

- a) La incorporación al aviso legal asociado al análisis de la información sobre intereses o sus posibles conflictos de interés establecidos en la normativa vigente.
- b) La prohibición y/o restricción de realización de operaciones personales por parte de los analistas y otras personas competentes de NORBOLSA que elaboren o encarguen la elaboración de informes de inversión, salvo en las circunstancias excepcionales y según los procedimientos previstos.
- c) La prohibición de aceptar por parte de los analistas de incentivos de aquellos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en

cuestión ni pueden comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.

G. Política de ejecución de órdenes, así como Procedimientos intermediación y ejecución de valores y Procedimientos de asignación y desglose de órdenes.

NORBOLSA ha implementado una Política de ejecución de órdenes que dispone las normas para que las órdenes de sus clientes se tramiten de forma rápida y su ejecución sea correcta, siguiendo los procedimientos y sistemas de gestión de órdenes adoptados por la Entidad.

Asimismo, NORBOLSA cuenta con procedimientos para la correcta intermediación y ejecución de órdenes incluidos dentro de su sistema de aseguramiento de la calidad.

Las órdenes recibidas por NORBOLSA de clientes se transmiten inmediatamente al mercado, con el objetivo de asegurar una ejecución puntual, justa y rápida de las órdenes; con las mismas condiciones con que le son transmitidas, sin que NORBOLSA tenga capacidad alguna sobre la asignación de dichas órdenes.

Órdenes globales de clientes institucionales: Los operadores transmiten la orden al mercado / intermediario con las mismas condiciones con que le son transmitidas a través de las distintas herramientas de ejecución, registrando inmediatamente la orden del cliente, quien habrá informado previamente del desglose de esta.

En todo caso, las personas competentes que en su actividad ordenen, tramiten, ejecuten o liquiden órdenes sobre valores, deberán:

- a) Abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones.
- b) Anteponer siempre los intereses legítimos de los clientes, a cualquier orden de compra o venta de valores por cuenta propia o de la Entidad, de iguales características a las éstos.
- c) No anteponer las órdenes de compra o de venta de valores de unos clientes a las de otros.
- d) Asegurarse de que, cuando se tramite de forma agrupada órdenes por cuenta propia y ajena, la distribución de los valores comprados o vendidos se produce sin perjuicio a los clientes, y que no se genera un beneficio a favor de unos y en perjuicio de otros.
- e) Abstenerse de actuar anticipadamente por cuenta propia conociendo la próxima actuación de clientes, o de introducir a la actuación de estos últimos, en beneficio propio o de otros clientes.
- f) No multiplicar innecesariamente las operaciones, cuando esto no comporte ningún beneficio para el cliente.

H. Política de Incentivos

De acuerdo con la normativa aplicable, se considera incentivo, el abono o cobro de los honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios, que entregue o reciba de entidades terceras por la prestación de servicios de inversión, servicios auxiliares o una combinación de ambos respecto de los instrumentos financieros que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Directiva MiFID II, a menos que el pago o el beneficio cumpla con los requisitos que se establecen en el apartado denominado Incentivos Permitidos.

Por el contrario, no se considerarán incentivos los siguientes pagos o abonos relacionados con la prestación de un servicio de inversión:

- a) Aquellos pagos u honorarios que se cobren al cliente o por cuenta del cliente.
- b) Aquellos pagos o beneficios que permitan o sean necesarios para prestar servicios de inversión, tales como como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica y similares.
- c) Aquellos pagos o beneficios menores no monetarios aceptables, tales como obsequios o promociones comerciales de escaso valor, eventos formativos o similares, de acuerdo con los establecido en la presente Política.

La actuación de NORBOLSA se basa en lo dispuesto en la Política de Incentivos vigente en cada momento, cuyos Principios Generales de Actuación son los siguientes:

- a) Se actúa bajo los principios de honestidad imparcialidad y profesionalidad y en el mejor interés de sus clientes.
- b) No se cobran o pagan honorarios o comisiones, ni se reciben o aportan beneficios no monetarios que impidan actuar en el mejor interés para sus clientes; es decir, cuando no se produzca la mejora de la calidad del servicio prestado, y no se cumplan con los requisitos de información previa al cliente.
- c) Se mantiene permanentemente actualizado un “catálogo de incentivos prohibidos o permitidos” conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en esta Política.
- d) Se aplican la Política y procedimientos existentes en materia de Incentivos, que no se ocupa de los pagos realizados por NORBOLSA, tales como los programas de bonificaciones internas, aun cuando éstas pudieran dar lugar a un “conflicto de interés” que deberá ser tratado adecuadamente según lo previsto en la normativa y políticas que resulten de aplicación. Por lo tanto, no están incluidos en la política de gestión de incentivos los “esquemas de retribución variable”.
- e) Se aplican las reglas de gestión de “conflictos de interés” que son complementarias (no reemplazables) a las reglas sobre “incentivos”. Es decir, lo establecido en la normativa vigente y en esta política es aplicable a todas las comisiones, honorarios o beneficios no monetarios pagados o percibidos en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar

a un tercero o de un tercero distinto del cliente o quien actúe en nombre del cliente, con independencia de que sean susceptibles de generar un conflicto de interés.

I. Política de Gestión de Riesgos y límites a las operaciones

NORBOLSA cuenta con una Política de Gestión de riesgos que establece con claridad el apetito de riesgo de la Entidad, los límites a las operaciones, así como los procedimientos internos para autorizar su superación, y los límites a los márgenes aplicables.

J. Políticas y Prácticas de Remuneración establecidos por NORBOLSA.

NORBOLSA ha establecido criterios de remuneración variable que evitan los conflictos de interés que se encuentran recogidos en su Política de Remuneración.

K. Prohibiciones y/o restricciones para operar, adicionales a las establecidas en el RIC.

Además de las prohibiciones y restricciones para las operaciones personales establecidas en el RIC, se establecen las siguientes con objeto de mitigar cualquier potencial conflicto de interés:

- i. Las personas sujetas se abstendrán de formular órdenes o realizar operaciones personales o de personas vinculadas a ellas, respecto a los instrumentos financieros identificados por el Responsable de Cumplimiento Normativo, y durante el tiempo estipulado por éste, al generarse las **Listas de Iniciados**.
 - a) Esta prohibición se extiende a aquellos instrumentos financieros de Emisores respecto de los que NORBOLSA es proveedor de servicios de intermediación, una vez sea comunicado por Cumplimiento Normativo el inicio de la prestación del servicio y la identificación del Emisor.
 - b) Las abstenciones mencionadas en este apartado no serán obligatorias cuando la ejecución de la operación sea consecuencia de compromisos o derechos adquiridos con anterioridad al momento en que se inicie prohibición de operar. Cualquier otra operación a realizar con fecha posterior a dicha prohibición, será considerada excepcional y deberá contar con la previa aprobación del Responsable de Cumplimiento Normativo.
- ii. Por otro lado, las personas sujetas que formen parte del **área de análisis** y que realicen, publiquen o difundan informes y recomendaciones, se abstendrán de realizar operaciones personales sobre valores e instrumentos financieros (incluidos instrumentos financieros relacionados), a los que se refiera el Informe o Recomendación:
 - a) Cuando se esté realizando un análisis específico de un emisor o de sus valores, desde que se inicie el análisis hasta que se divulgue la recomendación o el informe comprensivo de la información y los destinatarios hayan podido actuar conforme a la información contenida en el mismo.

- b) Cuando se trate de operaciones contrarias a las propias recomendaciones, excepto en casos excepcionales y con la previa aprobación del Responsable de Cumplimiento Normativo.
- c) Las abstenciones mencionadas en este apartado no serán obligatorias cuando la ejecución de la operación sea consecuencia de compromisos o derechos adquiridos con anterioridad al momento en que se inicie la realización del informe o recomendación o de operaciones de cobertura de dichos compromisos, siempre que la operación no esté basada en el conocimiento de los resultados del informe.
- d) Lo dispuesto en este apartado será de aplicación, asimismo, a los responsables jerárquicos de las personas que realicen, publiquen o difundan informes y recomendaciones, cuando tengan acceso al contenido de los citados informes o recomendaciones.

L. Gestión de operaciones vinculadas (RIC)

Además de lo dispuesto en el capítulo XI del presente documento sobre operaciones vinculadas relacionadas con los potenciales conflictos de interés manifestados según lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el RIC contiene las disposiciones relacionadas con el procedimiento de autorización y seguimiento existentes para vigilar aquellas operaciones consideradas como vinculadas en el ámbito de la gestión de carteras que se realiza por delegación de otra entidad.

Dicho procedimiento establece el régimen de autorizaciones existentes con cargo al Órgano de Control de Operaciones Vinculadas (Órgano de Control OV), que recae en el titular de Control de Riesgos de NORBOLSA, que prevé tanto las autorizaciones genéricas como específicas que puedan plantearse, así como el régimen de comunicación a clientes y sus informes periódicos sobre dichas operaciones al Consejo de Administración.

VIII. Procedimiento de resolución de conflictos.

En el supuesto de que, en el ámbito de la prestación de un servicio a un cliente, la persona responsable del mismo detecte la posible existencia de un conflicto de interés, ésta deberá adecuar su comportamiento a lo establecido en la presente política.

Asimismo, NORBOLSA cuenta con un canal de denuncias, basado en los principios de anonimato, confidencialidad y prohibición de represalias, que pone a disposición de las personas sujetas distintas vías para que puedan comunicar cualquier conflicto de interés detectado, así como los procedimientos y garantías para efectuar dicha comunicación.

Cuando en todo caso la persona responsable entienda que no es posible eliminar completamente la existencia de conflicto, deberá notificar este hecho al Responsable de Cumplimiento Normativo, que deberá emitir un informe indicando el procedimiento a seguir en el caso concreto.

Adicionalmente, el Responsable de Cumplimiento Normativo evaluará periódicamente, con una periodicidad mínima anual, las situaciones de potencial conflicto e identificará las medidas y procedimientos que pudieran ser necesarios para la eliminación, prevención o gestión de los mismos.

IX. Registro.

NORBOLSA llevará un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o actividades de inversión, realizados por la empresa o por cuenta de la misma y en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

La llevanza de este registro corresponderá al Responsable de Cumplimiento Normativo y comprenderá la siguiente información:

1. Comunicaciones de posibles situaciones de conflicto de interés recibidas de parte de los responsables de los diferentes departamentos de NORBOLSA.
2. Situaciones de potencial conflicto detectados por Cumplimiento Normativo en el ejercicio de sus funciones.
3. Servicios de inversión o valores o instrumentos financieros objeto del potencial conflicto.
4. Descripción de la situación de potencial conflicto.
5. Fecha en la que se originó el conflicto.
6. Resolución del Responsable de Cumplimiento Normativo, o en su caso del órgano competente para la resolución de la situación, y medidas adoptadas.
7. Personas involucradas en relación con cada potencial conflicto.

X. Revelación de Conflictos de Interés. Comunicaciones y advertencias a clientes.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, NORBOLSA facilitará una descripción de la política en materia de conflictos de intereses seguida por la empresa. A petición del cliente, se facilitarán más detalles sobre la citada política en materia de conflictos de intereses, por medio de un soporte duradero y a través de un sitio web.

En el supuesto de que las medidas y procedimientos establecidos para evitar los conflictos de interés no sean suficientes para evitar la existencia de un posible conflicto en relación con la prestación de un servicio a un cliente, se informará al cliente de la existencia del potencial conflicto, así como de su naturaleza general o el origen y las medidas adoptadas para mitigar estos riesgos antes de actuar por cuenta del cliente,

de manera que éste pueda adoptar una decisión razonada sobre la conveniencia o no de la contratación del referido servicio.

XI. Operaciones Vinculadas. Conflictos de Interés identificados en la Ley de Sociedades de Capitales

Se entiende sometidas a la aplicación de este apartado relativo a la Ley de Sociedades de Capitales, a los administradores y personas vinculadas a los administradores según el art. 231.

1. A efectos de los artículos anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:
 - a) El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.
 - d) Las sociedades en las que el administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
 2. Respecto del administrador persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:
 - a) Los socios que se encuentren, respecto del administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
 - b) Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.
 - c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
 - d) Las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.
- Prohibición de aprovechar oportunidades de negocio, art. 228

Ningún administrador podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.

- Situación de conflicto de interés, art. 229
 1. Los administradores deberán comunicar al Consejo de Administración y, en su defecto, a los otros administradores o, en caso de administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad.

El administrador afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.
 2. Los administradores deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.
 3. Las situaciones de conflicto de interés previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la memoria.
- Prohibición de competencia, art. 230
 1. Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la junta general, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el artículo anterior.
 2. En la sociedad de responsabilidad limitada, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social, el cese de administrador que haya infringido la prohibición anterior.
 3. En la sociedad anónima, a petición de cualquier accionista, la junta general resolverá sobre el cese de los administradores que lo fueren de otra sociedad competidora.

En la Auditoría Externa, anualmente se controla y comprueba el cumplimiento de estos extremos, recogiéndose, asimismo, en la Memoria de la Sociedad.

Los Consejeros de NORBOLSA informan al auditor sobre los posibles conflictos de interés que se recogen en la Ley de Sociedades de Capital y lo recoge en el Informe anual de Auditoría.

XII. Gobernanza y Supervisión de la Política.

El Consejo de Administración de NORBOLSA es el responsable último de la aplicación de la presente Política, aprobando la misma, así como sus posteriores modificaciones. Sin perjuicio de ello, se habilita al Comité de Dirección para que pueda aplicar medidas correctoras con la agilidad necesaria para incorporar modificaciones meramente ortográficas o lingüísticas.

La presente Política se pondrá a disposición de todo el personal de NORBOLSA a través de su intranet, y será publicada y disponible en la web de la entidad.

La Política, que tiene vigencia indefinida, se revisará, al menos, una vez al año, y será actualizada o modificada en todo caso, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Se produzcan cambios legales o normativos que afecten a su cumplimiento.
- b) A propuesta de las áreas de control, cuando se aprecien aspectos susceptibles de mejora o para adaptarse a nuevas circunstancias (cambios en los objetivos, estrategia o procesos gestión) o actividades de la Entidad.
- c) A propuesta de los organismos supervisores.

Para su adecuado seguimiento, el Comité de Dirección analizará la información que se genere sobre los aspectos más relevantes sobre la eficacia y grado de satisfacción de la presente Política, y propondrá las mejoras que entienda necesarias.

El Responsable de Cumplimiento Normativo revisará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.